



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2021-00153-00 del LIBRO RADICADOR No. 153 que se lleva en este juzgado, informándole que el Doctor(a) **ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 expedida en Malambo, y portador de la Tarjeta Profesional No.323.465 Expedida por el CS de la J, en quien actúa como apoderado judicial del señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A”** NIT. No. 901.333.209 - 1; persona jurídica, con domicilio en Barranquilla, en contra de SU SERVICIO INMEDIATO SAS, persona jurídica, identificado con NIT N° 900.508.051 -2., informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 15 de diciembre de 2021 siendo las 09:10 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico Aj10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día y año siendo las 09:11 a.m. **SÍRVASE PROVEER.** -

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el(la) Doctor(a) Doctor(a) **ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 expedida en Malambo, y portador de la Tarjeta Profesional No.323.465 Expedida por el CS de la J, en quien actúa como apoderado judicial del señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A”**; persona jurídica, con domicilio en Barranquilla, en contra de SU SERVICIO INMEDIATO SAS., y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará al accionado(s), **SU SERVICIO INMEDIATO S.A.S.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) Doctor(a) Doctor(a) **ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**, en quien actúa como apoderado judicial del señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A”**.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ